



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION DE-MP-072-2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA,
COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE DE ABRIL
DEL DOS MIL DIEZ.**

Vista: Para resolver el recurso de reposición contra un acto presunto negativo por el silencio administrativo de un reclamo al no resolverse dentro de los plazos establecidos por la ley de procedimiento administrativo, el cual fuera interpuesto por el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO** quien actúa en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA S. A. de C. V. (INCOMSA)**.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO** en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA S. A. de C. V. (INCOMSA)**, interpuso en fecha 12 de abril del corriente año, "**RECURSO DE REPOSICION CONTRA UN ACTO PRESUNTO NEGATIVO POR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE UN RECLAMO AL NO RESOLVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**".

CONSIDERANDO: Resulta que al revisar el expediente administrativo, se aprecia que no existe el acto administrativo a que hace referencia el recurrente, o sea el acto presunto negativo por el silencio administrativo, ya que este Instituto dicto en fecha 19 de marzo del 2010, la resolución identificada como **DE-MP-053-2010** mediante la cual se hizo pronunciamiento con respecto al reclamo administrativo, por tanto al hacer una resolución expresa, no puede existir ni mucho menos coexistir un acto administrativo presunto en sentido negativo como relaciona el recurrente en su recurso de reposición.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que al revisar el escrito de interposición del recurso de reposición se aprecia que el recurrente no solo lo interpone contra un acto administrativo inexistente, sino que también no hace referencia alguna a la resolución expresa dictada en autos y de la cual fue notificado en forma personal, por tanto queda evidenciado que no hay en el recurso formulado, intención alguna de recurrir la resolución de fecha 19 de marzo del 2010 sino más bien un acto que no tiene existencia jurídica.

CONSIDERANDO: En consecuencia y siendo que los recursos no solo deben de interponerse en tiempo si no que en forma, y habiendo el recurrente circunscrito su recurso a un acto administrativo que no existe, es procedente el declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO** ya que acto administrativo presunto negativo por el silencio administrativo, jurídicamente no existe, ya que el Instituto dicto en fecha anterior a la interposición del recurso de reposición, la resolución administrativa DE-MP-053-2010 de fecha 19 de marzo del 2010 que fuera incluso notificada personalmente al recurrente, la cual en todo caso es la que debe de ser recurrida por el peticionario.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal en aplicación de los artículos 85, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE


PRIMERO: declarar **SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO** ya que acto administrativo presunto negativo por el silencio administrativo, jurídicamente no existe, ya que el Instituto dicto en fecha anterior a la interposición del recurso de reposición, la resolución



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

administrativa DE-MP-053-2010 de fecha 19 de marzo del 2010 que fuera incluso notificada personalmente al recurrente;

SEGUNDO: Que el compareciente de considerar oportuno, interponga el recurso correspondiente en contra de la resolución expresa dictada en el presente reclamo.- **NOTIFIQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA
C:\11\word\Mis-documentos\doct-2010\CI-ICE-001-10/MGT




SECRETARIA GENERAL

